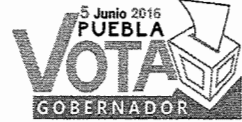




Instituto Electoral del Estado



OFICIO No. IEE/PRE-01094/16

MTRO. LUÍS BANCK SERRATO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 y 91 fracciones I, III y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como lo dispuesto por el considerando 6 inciso e) y punto de acuerdo TERCERO del instrumento del Consejo General numerado como CG/AC-020/16, por este medio me permito comentarle lo siguiente:

En fecha 23 de febrero del año en curso el Consejo General de este Organismo Local Electoral aprobó el acuerdo a que se ha hecho alusión en el párrafo que precede, mismo que se titula:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LAS ACCIONES DE IMPARCIALIDAD QUE DEBEN SER OBSERVADAS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, CAMPAÑAS Y LA JORNADA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016.

En ese orden de ideas, me permito remitirle el listado de "Acciones de imparcialidad que deben ser observadas por los gobiernos federal, estatal y municipal, así como por los servidores públicos durante las precampañas, campañas y la jornada electoral durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016", con la finalidad de que las conozca y aplique en el ámbito de su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración especial.

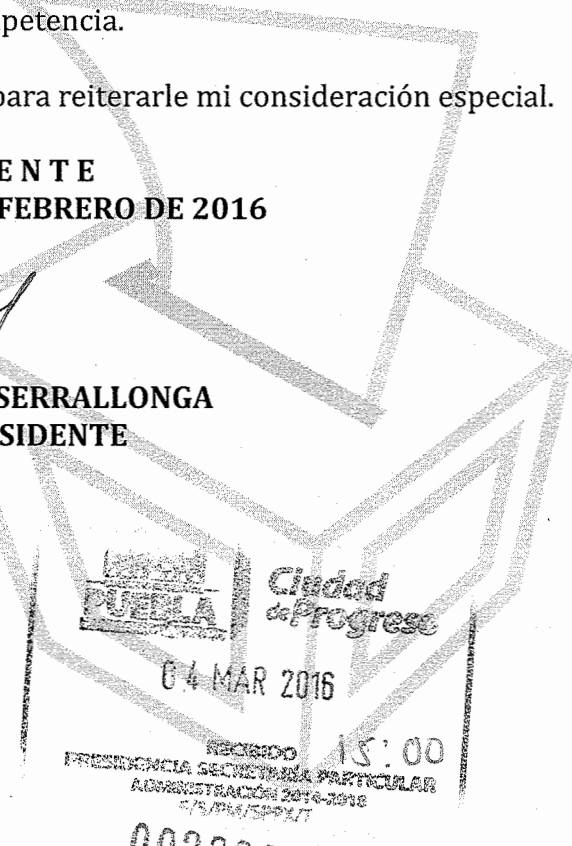
A T E N T A M E N T E
H. PUEBLA DE Z., A 24 DE FEBRERO DE 2016


C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
CONSEJERO PRESIDENTE

C.c.p. Lic. Dalhel Lara Gómez, Secretaria Ejecutiva, para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.

| | |
|----------|--------------------------------|
| Revisó: | Lic. Noé Julián Corona Cabañas |
| Elaboró: | Lic. Jorge Lara Torres |

Presidencia


C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
Ciudad de Progreso
04 MAR 2016
RECIBIDO 15:00
PRESIDENCIA SECRETARÍA PARTICULAR
ADMINISTRACIÓN 2014-2016
C.P. DALHEL LARA GÓMEZ

002888



ACCIONES DE IMPARCIALIDAD QUE DEBEN SER OBSERVADAS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, CAMPAÑAS Y LA JORNADA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016.

1. Observar la limitación de no efectuar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, provenientes del Erario Público a partidos políticos, coaliciones, aspirantes y/o candidatos o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 219 y 220 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Asimismo, deberán observar lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Federal, segundo y tercer párrafo, fracción III, del artículo 4 de la Constitución Local, en atención a que los servidores públicos del Estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

2. Abstenerse de asistir dentro de las jornadas laborales a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y/o candidatos a cargos de elección popular, así como de candidatos independientes

3. En caso de asistir dentro de las jornadas laborales a actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas deben abstenerse de difundir mensajes que tengan la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político, coalición o candidato, o que de alguna manera los vincule a los Procesos Electorales.

4. Observar lo indicado por los artículos 5 y 9 del Código Electoral, respecto a que éste último establece que las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias deben garantizar y vigilar el libre desarrollo del Proceso Electoral, la efectividad del voto, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren, evitando para ello efectuar manifestaciones a favor o en contra de los partidos políticos, coaliciones y/o candidatos.

5. La propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargos de elección popular.

6. Abstenerse de condicionar obras o recursos de programas gubernamentales federales, estatales y municipales a cambio de la promesa del voto a favor de determinado partido político, coalición, aspirantes y/o candidatos; o para apoyar su promoción.

7. Abstenerse de realizar dentro de los sesenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como las que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional, es decir, del tres de abril al cinco de junio del año en curso, esto en concordancia con lo dispuesto por el artículo 217 del Código Electoral.¹

¹ El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, aprobó el acuerdo INE/CG78/2016, por el que se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado c de la constitución política de los estados unidos mexicanos, para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como para los Procesos Locales Ordinarios y Extraordinarios que se celebren en 2016.



8. Abstenerse de efectuar campañas de promoción de la imagen personal de servidores públicos, a través de inserciones en medios de comunicación impresos o electrónicos², así como bardas, mantas, volantes, panfletos o anuncios espectaculares.

Aunado a lo anterior debe observarse lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Federal, 4 penúltimo párrafo de la Constitución Local y 227 del Código Electoral disponen que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

9. Observar lo dispuesto por el artículo 233 último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla que establece que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargos de elección popular.

10. Los servidores públicos deberán abstenerse de emitir a través de cualquier discurso, medio de comunicación electrónico o impreso, publicidad, o expresiones, propaganda a favor o en contra de un partido político, coalición o de sus aspirantes y/o candidatos a cargos de elección popular así como candidatos independientes en el presente Proceso Electoral, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

11. Respetar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y coaliciones, observando que la difusión de la propaganda de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos no tiene más límite que lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, de acuerdo con lo señalado en los artículos 227, 232 y 234 del Código en cita

² Respecto del uso de internet, se debe tomar en consideración lo establecido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar la sentencia identificada con la clave SER-PSC-288/2015 que textualmente establece en su punto séptimo "Precisión final. En distinto orden, al margen de la decisión recién tomada, si bien, por el cúmulo de razonamientos expuestos, la conducta denunciada no resulta sancionable, tampoco es plausible, habida cuenta que en opinión de esta Sala Especializada el ejercicio de un derecho debe ser responsable, como en el caso, en la utilización de plataformas de Internet, en tanto espacios para la exposición de ideas y de ofertas políticas, esto es, vías reales de información. Ciertamente, deviene indiscutible que los usuarios deben ser conscientes en la utilización de estas plataformas, sobre todo en el caso de los propios participantes del proceso electoral, en tanto sujetos obligados a respetar los principios y valores de las contiendas electorales. Bajo esta premisa esencial, se debe atender que el artículo 145 del Código Electoral de Colima dispone: "...los precandidatos que realicen actividades propagandísticas dentro de los cauces normativos de las precampañas, deberán conducirse dentro del marco de ética y respeto hacia sus contendientes y ajustándose a los lineamientos de los partidos políticos en los que participen...". Tal precepto, si bien dirigido a los precandidatos, es un llamado general a todos los participantes del proceso electoral a conducirse en los límites normativos, en otras palabras el respeto a la cultura de la legalidad. Ahora bien, como ya se resolvió, el caso particular escapa a algunas limitaciones de orden constitucional, legal o convencional porque, se insiste, el Internet (Facebook), tiene un mecanismo de liberalidad, salvo casos excepcionales. Pero la actividad política sí debe cuidar, en un ejercicio responsable, el marco previsto por el legislador de Colima; esto es, libertad de expresión y el derecho de información en el contexto del debate político, con las limitaciones que señalan nuestra Constitución federal y las leyes, como ya se resolvió. Similar criterio se sustentó por esta Sala Especializada al resolver los procedimientos sancionadores identificados con las claves SRE-PSC-268/2015, SRE-PSC-274/2015, SRE-PSC-275/2015, SRE-PSC-283/2015, SRE-PSC-284/2015 y SRE-PSC-285/2015.